



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00086 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN NUEVAMENTE**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del decreto 806 de 2020).

SEGUNDO. – Se acreditará, por tratarse de un título complejo, el monto de todos aquellos conceptos sobre los cuales no se tenga certeza; esto es, que deberá aportar constancia de los gastos ocasionados por concepto de estudio como matrículas, útiles, transporte, etc., y que ocasionaron el incremento de la cuota establecida, toda vez que, con respecto a los documentos presentados en la subsanación de requisitos, en primer lugar, uno de ellos es ilegible y solo se alcanza a leer “Costos educativos SY 2020-2021” y el siguiente documento de “Costos educativos Año escolar 2021-2022” no da cuenta de los gastos que efectivamente se han causado por concepto de estudio. En relación con la pensión mensual del colegio, deberá aportarse la prueba que complementa el título ejecutivo, consistente en las cuentas de cobro y si es del caso, el comprobante de

haber efectuado los pagos, y así, se procederá en relación con cada uno de los rubros cobrados, al aportar la documentación que permita integrar el título ejecutivo por cada concepto, el cual, no puede entenderse cumplido con la sola relación de gastos que menciona la parte demandante dada los requisitos de certeza, claridad y exigibilidad propios de esta clase de esta clase de documentos.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc9f424df8737269afad99b5cea52654b2a06e2cab19a93a47b061496b3dc2
b5**

Documento generado en 06/04/2021 01:27:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**